



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

EXPEDIENTE PÚBLICO
(no contiene información reservada)

OYARZO/BUSTAMANTE

Fecha y hora del último documento incorporado: 23/04/2024 11:22

Corte: C.A. de Punta Arenas	ROL: Protección-231-2024
Fecha y hora de ingreso: 12/04/2024 21:27	Tipo de recurso: Protección-Protección
Ubicacion: Corte apelaciones	Estado procesal: Dese Cuenta

Litigantes

Tipo de parte	Tipo de persona	RUT	Nombre o razón social
Recurrido	Natural	12936438-6	MANUEL ALEJANDRO BUSTAMANTE OJEDA
Recurrente	Natural	8814184-9	ANTONIETA DANIELA DEL CARMEN OYARZO ALVARADO

Escritos pendientes (marcados en rojo en índice)

No hay escritos pendientes

Tabla de contenidos

1 Principal

1	[Certif. OJV]	[12/04/2024 21:27]	Certificado envío oficina judicial virtual.....	1
1	[Escrito]	[12/04/2024 21:27]	5335-*Ingreso Recurso.....	3
1	[Escrito][Anexo]	[12/04/2024 21:27]	Fotografías.....	25
2	[Resolución]	[23/04/2024 09:20]	13637-Dese Cuenta Admisibilidad.....	34
3	[Resolución]	[23/04/2024 11:22]	14741-Se declara Admisible Recurso.....	36

OFICINA JUDICIAL VIRTUAL
CERTIFICADO DE ENVÍO DE CAUSA

Datos de la Causa

Corte: CORTE DE APELACIONES DE PUNTA ARENAS
N° Rol/Rit: Protección-231-2024
Caratulado: OYARZO/BUSTAMANTE
Fecha Envío : 12/04/2024 21:27:31 (*)
Numero Identificador : 5-99624806-2024

Persona que Realiza Envío al Tribunal

Rut : 8814184-9
Nombre : ANTONIETA DANIELA DEL CARMEN OYARZO ALVARADO
Organismo : OYARZO8814184
Tipo Organismo : PRIVADO
Abogada : NO
Parte en la Causa : SI
Tipo Litigante : Recurrente
Parte por la que se realiza la presentación : N/A

Litigantes

Rut / Identificador	Tipo Litigante	Nombre	Dirección	Tipo Dirección	Notificación	Rep. Legal
12.936.438-6	Recurrido	Manuel Alejandro Bustamante Ojeda (Natural)	NATALES, GERMANIA N°529	Particular	Sin notificación	
8.814.184-9	Recurrente	Antonieta Daniela Del Carmen Oyarzo Alvarado (Natural)	PUNTA ARENAS, ESMERALDA N°904	Particular	Sin notificación	

Documentos Adjuntos

Nombre Referencial	Nombre Archivo	Principal	Original Papel
Recurso de protección	ción ANTONIETA OYARZO 2024.pdf	Principal	
Captura de pantalla y comentarios red Facebook	alla diversos comentarios .pdf		



Firmantes con Clave Única (Firma electrónica simple)

Rut	Abogado	Nombre
8.814.184-9	NO	ANTONIETA DANIELA DEL CARMEN OYARZO ALVARADO

Este documento cuenta con código de verificación, el cual puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>



XXTKXMGDLBY

(*): A contar del 07 de abril de 2024, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

PROCEDIMIENTO: ESPECIAL

MATERIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN

RECORRENTE: ANTONIETA DANIELA DEL CARMEN OYARZO ALVARADO

RUT: 8.814.184-9

DOMICILIO: CARLOS BORIES N°398, NATALES

RECURRIDO: MANUEL ALEJANDRO BUSTAMANTE OJEDA

RUT: 12.936.438-6

DOMICILIO: GERMANIA 529, NATALES

EN LO PRINCIPAL: RECURRE DE PROTECCIÓN; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** ORDEN DE NO INNOVAR; **EN EL TERCER OTROSÍ:** RESERVA DE ACCIONES.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE PUNTA ARENAS

ANTONIETA DANIELA DEL CARMEN OYARZO ALVARADO, chilena, **RUT 8.814.184-9**, divorciada, Asistente Social, funcionaria pública, domiciliada, para estos efectos, en Carlos Bories N°398, comuna de Natales, a **VS. ILTMA**. respetuosamente digo:

Que, por este acto y encontrándome dentro del plazo legal, y en mérito de lo dispuesto por los **ARTÍCULOS 19 N° 1, 4, Y 24 Y EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE CHILE** y, de conformidad a lo dispuesto en el **N°2 DEL AUTO ACORDADO SOBRE TRAMITACIÓN Y FALLO DEL RECURSO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**, vengo en deducir **RECURSO DE PROTECCIÓN** en contra de **MANUEL ALEJANDRO BUSTAMANTE OJEDA**, **RUT 12.936.438-6**, ignoro profesión u oficio, domiciliado en calle **GERMANIA**

529, de la comuna de Natales, correo electrónico djmanumixer@gmail.com; solicitando se acoja a tramitación, y que en definitiva, se acoja el presente recurso de protección, y se ordene el cese de las acciones de acoso que realiza el recurrido en mi contra, en mérito de los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer, con expresa condenación en costas.

LOS HECHOS

1° Desde **DICIEMBRE DEL AÑO 2022, A LA FECHA** estoy siendo víctima de **ACOSO, DENOSTACIÓN** tanto en **REDES SOCIALES** -de dominio del recurrido- como de manera presencial, según el siguiente detalle:

1.- **FACEBOOK: MANUEL ALEJANDRO BUSTAMANTE (DJMANU ZONAFMRADIO):**

[Manuel Alejandro Bustamante \(Djmanu Zonafmradio\)](#)

Dueño Propietario en ZONA FM RADIO · Liceo B-11 Gabriela Mistral.



Manuel Alejandro Bustamante (Djmanu Z...

-  7 amigos en común
-  Dueño Propietario en ZONA FM RADIO
-  Liceo B-11 Gabriela Mistral.

2.- **FACEBOOK: ZONA FM RADIO**



ZONA FM RADIO
Sala de música en vivo · 0,4 km · Siempre abierto · 784 seguidor...

-  Desde Puerto Natales en el dial 90.3 para todo Chile y el Mundo...
-  +10 publicaciones en las últimas 2 semanas

2° Que, el recurrido realiza de manera permanente y persistente, diversas publicaciones en mi contra, con un claro sesgo de parodia, odiosidad, ensañamiento y burla, dejando entrever que soy incompetente, publicando mi imagen, refiriéndose a mí, como “*mi tía*”,

“tía Pily” o derechamente “Pily”, y con frases que afectan mi dignidad y la apreciación que las demás personas se forman de mis cualidades morales y mi valor social, lo que en definitiva lesiona la faz subjetiva y objetiva de mi honor, dañando mi credibilidad y honor, no sólo en mi calidad de persona, sino que como Alcaldesa de la comuna de Natales.

3° El acoso comenzó a fines del año 2022, en el contexto de la **RENOVACIÓN DE LA PATENTE DE ALCOHOLES DEL BAR DISCOTEQUE “CASA BULNES”** que explotaba el recurrido.

4° Desde aquella época, las publicaciones no han cesado, siendo perseguida por el recurrido, quien sube a su red social, parodias, videos y mensajes, cuyo único objeto es denostar mi imagen pública, ante la ciudadanía, imputándome conductas absurdas, que me causan grave perjuicio y menoscabo a mi vida y a la de mi familia.

5° Las acciones de persecución no han cesado en el tiempo, incrementando su intensidad y frecuencia, como a continuación se expone (sólo como ejemplo):

- En el perfil **MANUEL ALEJANDRO BUSTAMANTE:**

1.- **16 DE JUNIO DE 2023** -facebook- donde muestra un informe final de la contraloría Regional de Magallanes, señalando “Así esa es mi tía”



2.- 26 DE JULIO DE 2023: *Díganle al camión de basura que pase por la municipalidad ... Esta lleno. Pero lleno llega. A salir por las ventanas la basura* 🤔🤔🤔🤔🤔🤔🤔🤔

https://web.facebook.com/manuelbustamanteojeda/posts/pfbid02JKWXMAr1tgqbmLcDptDz2h5B25DoHik1HpFrLW5yVnKpiYizrGZbcH6nWVW7PMtDI?locale=es_LA

3.- Es importante destacar, además, que las publicaciones han sido “compartidas”, generando un efecto multiplicador de burla y e incitación al odio, impactando en la opinión pública, efecto que solo trae consecuencias negativas y perjudiciales a mi honra, a mi vida privada y a mi familia.

Esta situación, constituye un claro hostigamiento a mí, a mi familia, y a la función pública de alcaldesa. A tanto ha llegado el recurrido, que un día **INGRESÓ AL EDIFICIO CONSISTORIAL**, al cuarto piso, donde se ubica la alcaldía, sin permiso, con el único fin de sacarse una foto, para exhibirla en redes sociales, haciendo “parodia” (viendo a quien despido)



4.- 07 DE FEBRERO DE 2024: *Está. Si que las caga para. Cara de raja bueno la vergüenza no la conoce. Como siempre colgándose del resto*

https://web.facebook.com/photo/?fbid=7086101748150608&set=a.575701069190741&locale=es_LA



5.- 27 DE FEBRERO DE 2024: *que pague no más la vieja pajera.*

https://web.facebook.com/photo/?fbid=7163882453705870&set=a.575701069190741&locale=es_LA

6.- **5 DE MARZO DE 2024:** corresponde a un video de su creación, donde haciendo uso de mi imagen, reproduce una canción, tratándome de mentirosa.

<https://web.facebook.com/manuelbustamanteojeda>

- En el perfil **ZONA RADIO FM:**

https://web.facebook.com/ZonaPuertoNatales?locale=es_LA

7.- El día **21 DE JUNIO DE 2023** (Se trata de una actividad realizada el día lunes 19 de junio, Ceremonia de Premiación del primer Curso de ajedrez del liceo Gabriela Mistral de la comuna de Natales, quienes, en mi calidad de alcaldesa me invitan a la referida actividad)

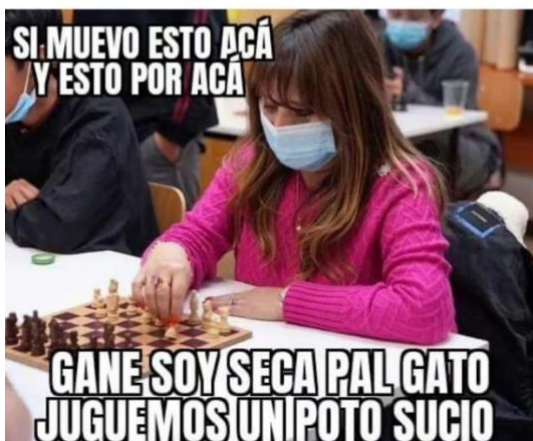


ZONA FM RADIO

2 días · 🌐

Se Suspende la sesión de hoy por problemas de cansancio mental
Gracias adiós se encuentra bien
Un poco confundida después de saber que no era el juego del gato menos otros juego de cartas

Cartas al director
Publicaciones a revisión

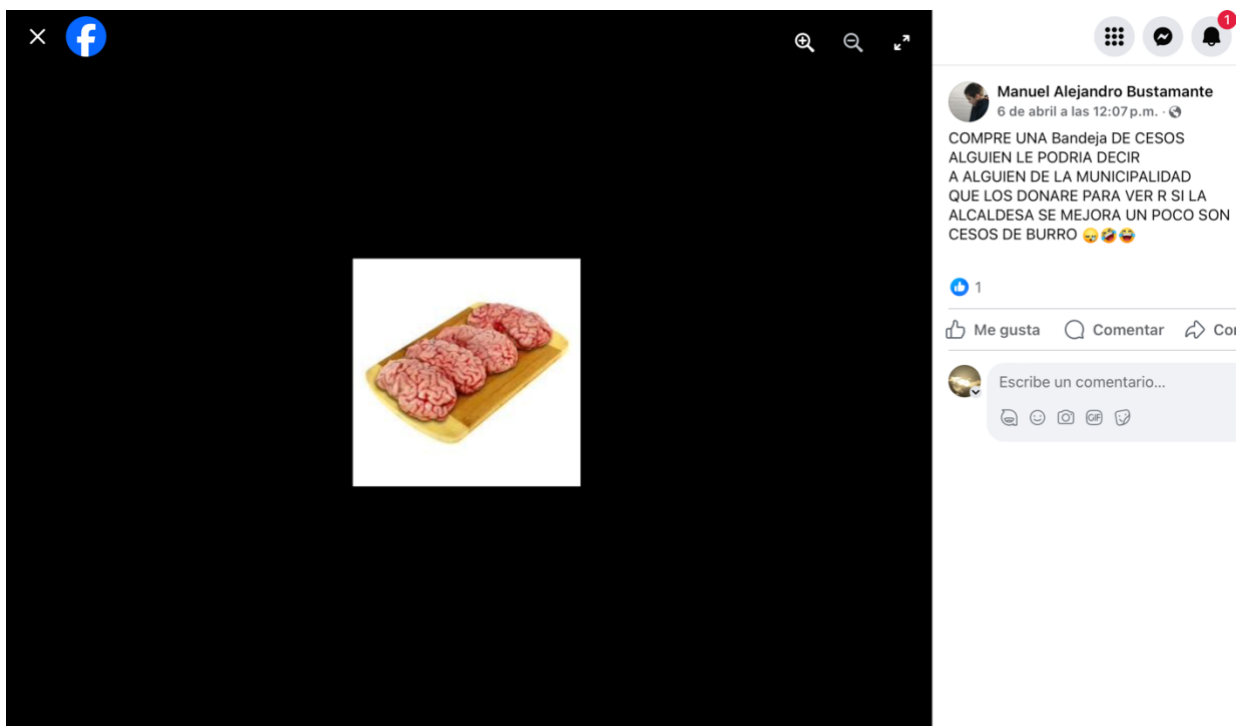


8.- 03 DE MARZO DE 2024: *Cuando te das cuenta que ni para.! Freír un huevo (video)*

https://web.facebook.com/ZonaPuertoNatales/videos/2713242372173327?locale=es_LA

9.- 06 DE ABRIL DE 2024

<https://www.facebook.com/photo?fbid=7320265101400937&set=a.575701069190741>



10.- 07 DE ABRIL DE 2024

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=7324724104288370&set=a.575701069190741>



Como señalé, estas acciones de hostigamientos y denostación han ido en incremento, y ya no sólo a través de perfiles del recurrido, sino que además amparados en la cobardía del anonimato, a través de perfiles falsos de la red social Facebook, como son:

TRANSPARENCIA NATALES:

https://web.facebook.com/groups/478546704489184?locale=es_LA

CARNIS VERGONIA GIRASOL ROSAS: (ex Maris Girasol Rosas)

https://web.facebook.com/groups/478546704489184/user/100055754747664?locale=es_LA

VALENTINA NATALINA (VALENTIA NATALINA)

<https://web.facebook.com/search/top?q=valentina%20natalina>

CARLOS PEREZ

<https://web.facebook.com/profile.php?id=1224442046>

CARANCHO BLANCO

<https://web.facebook.com/profile.php?id=100042631782423>

11° El día **SÁBADO 9 DE MARZO DE 2024**, el perfil falso de facebook, Carnis Vergonia Girasol Rosas, realizó un llamado a manifestarse en caravana hacia mi gestión, (especie de funa) en que terminaron participando alrededor de 15 a 25 vehículos con banderas negras, que tocando bocinas, recorrieron la ciudad.

[https://web.facebook.com/rica.y.suave123454321?_cft_\[0\]=AZXHuTr0awka57P9n5J4y9LE-QToDNimXnz_XG9ror-gT0-ou7IEExRG3Axzi9IEWg_lvATfuSs40Smu0YI8JJwBzTY0DisMhGrmVFP7HwXT8BFZTy-V5PKPQUs-nghogvOkK87eBGQSFpi9BwuPzUe8HLskqvYMdvGGSB8VSIkFY8yJOakwmdg1WYU6BB47o&_tn_=-\]C%2CP-R](https://web.facebook.com/rica.y.suave123454321?_cft_[0]=AZXHuTr0awka57P9n5J4y9LE-QToDNimXnz_XG9ror-gT0-ou7IEExRG3Axzi9IEWg_lvATfuSs40Smu0YI8JJwBzTY0DisMhGrmVFP7HwXT8BFZTy-V5PKPQUs-nghogvOkK87eBGQSFpi9BwuPzUe8HLskqvYMdvGGSB8VSIkFY8yJOakwmdg1WYU6BB47o&_tn_=-]C%2CP-R)

LA PUBLICACIÓN SEÑALABA:

Atención a todos los ciudadanos de Puerto Natales!

Hoy, 9 de MARZO de 2024, nos reuniremos frente a la compañía de Bomberos en Santiago Bueras para iniciar una caravana con destino al municipio. No olviden llevar sus banderas negras como símbolo de nuestro reclamo.

Los invitamos a unirse a esta manifestación en contra del municipio de Puerto Natales. No estamos aquí por fiestas, sino por una ciudad mejor. No se trata solo de una sensación, sino de una realidad que enfrentamos a diario.

Exigimos mejoras en nuestras calles, atención adecuada en el municipio y un verdadero compromiso por parte de la alcaldesa y los consejales. El municipio no es un reino, es una institución pública que debe trabajar para nosotros, los ciudadanos, utilizando nuestros impuestos de manera responsable.

¡Basta de abusos por parte de esta supuesta "alcaldía ciudadana"! Es hora de que nuestras voces sean escuchadas y nuestras demandas sean atendidas.

¡Únete a nosotros y hagamos que nuestras voces se escuchen!

Fecha: Hoy, 9 de MARZO de 2024

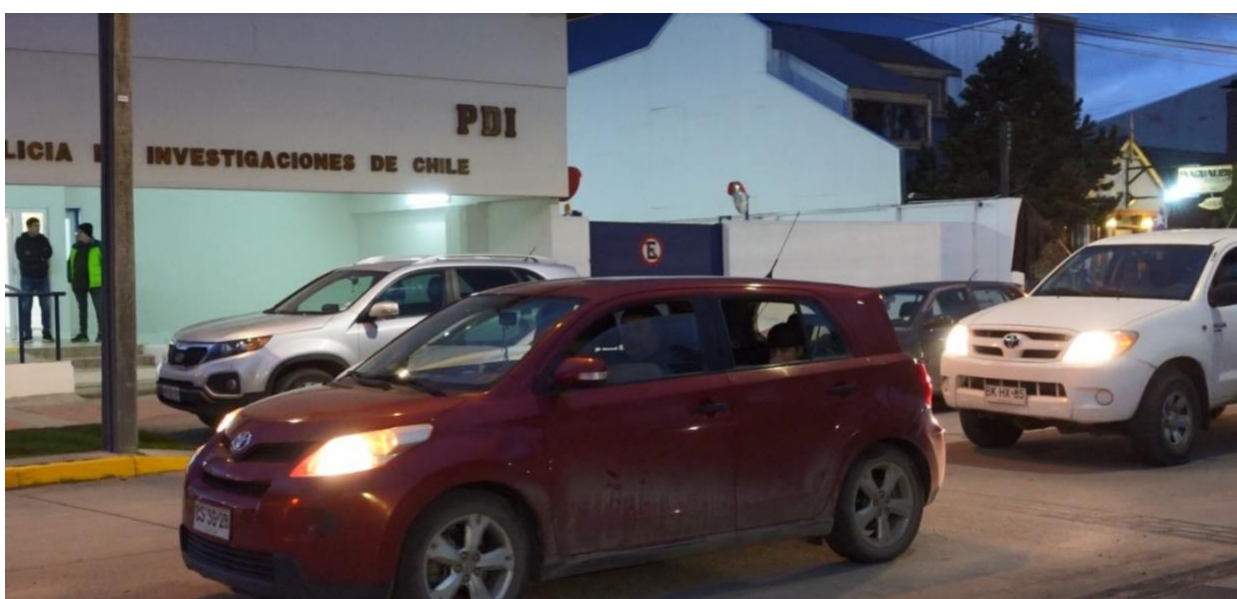
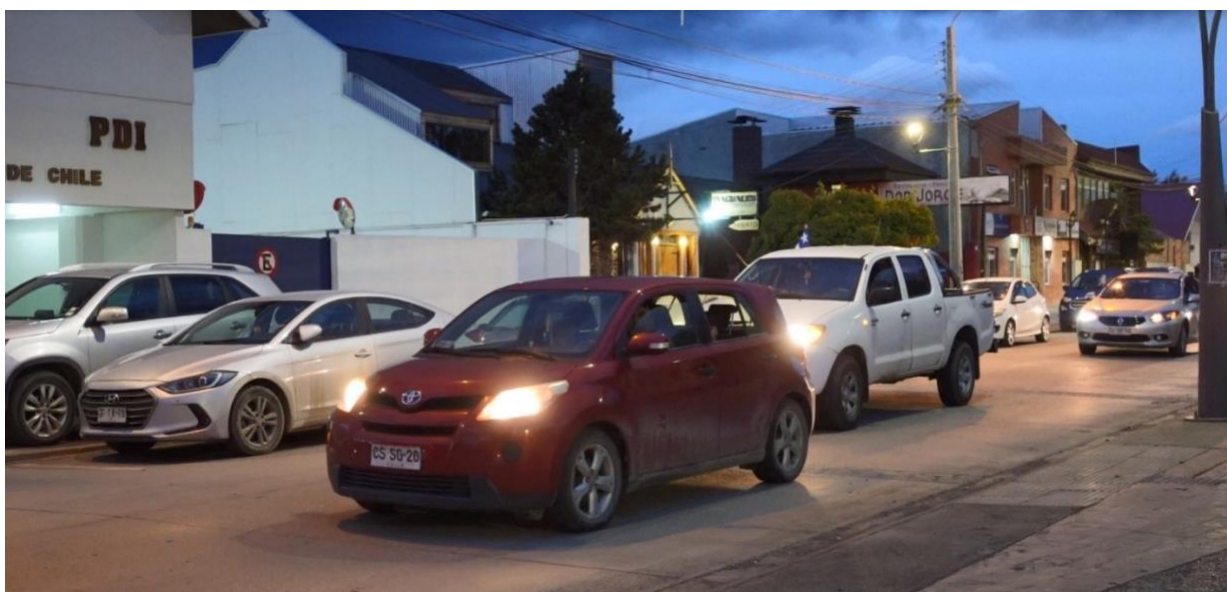
Hora de inicio: 20:00 horas

Lugar de encuentro: Frente a la compañía de Bomberos en Santiago Bueras

¡No faltes! Juntos podemos lograr el cambio que Puerto Natales necesita.

[#PorUnaNatalesMejor](#) [#BastaDeAbusos](#) [#CaravanaPorElCambio](#)

12° Es del caso, que entre los vehículos que participaron de esta actividad “pacífica” iba el del recorrido, **MANUEL BUSTAMANTE** (toyota urban cruiser, color burdeo, PATENTE CSSG20)





13° Sucedió que, el recurrido, junto a la caravana, no sólo recorrieron las calles de la ciudad; sino que **FUERON Y SE DETUVIERON POR A LO MENOS 10 MINUTOS TOCANDO LA BOCINA, EN LA CASA DE MI MADRE** ubicada en calle Esmeralda de la comuna de Natales.

Hago presente a V.S. que mi madre es una persona de 80 años, que aterrada no puede entender el comportamiento violento de este grupo de personas, en los que estaba el recurrido, y teme por mi integridad y ahora por la de ella.

También hago presente que este acto de hostigamiento el recurrido lo ejecutó con su hijo menos de edad que iba arriba del vehículo (tal y como se aprecia en las imágenes) por lo que el recurrido, no conoce, ni le importan los límites valóricos, ni legales. Simplemente realiza actos de vulneración y afectación hacia terceros, sin importar que -de pasada- estaba afectando los derechos de su propio hijo menor, que tuvo que ser testigo involuntario, de una actuación de amedrentamiento.

14° El amedrentamiento a mi familia, fue la gota que rebalsó el vaso, que no voy a aceptar. ¡Ese es mi límite! Por este motivo es que interpongo esta acción cautelar, que pretende buscar resguardo para mí y mi familia, toda vez que la intensidad de la odiosidad que ha manifestado el recurrido, resulta muy peligrosa para mi integridad (psicológica y física), y la de quienes más amo.

15° Para este **SÁBADO 16 DE MARZO DE 2024**, está convocada una nueva caravana, que es liderada por el recurrido, y por los perfiles falsos de Facebook, que desconozco quienes pueden ser.

16° Lo lamentable de esta situación es que, la odiosidad no es política -basada en diferencias de ideas- sino que la odiosidad sin límites del recurrido, nace por una acción del Concejo Municipal de no renovar la patente de alcoholes a su discoteca. Vale decir, su odio y fijación, está basada en la normativa que nos regula como sociedad. Su desmesurado accionar es ilegítimo y arbitrario, que no se puede permitir.

17° En la actualidad, temo por mi integridad, pero mi mayor preocupación es la integridad de mi madre mayor, quien no comprende el comportamiento irracional, destructivo, de personas que, comandadas por sesgos individuales, pueden terminar con nuestra tranquilidad.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS, EN VIRTUD DE LA EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

1. - La del **ARTICULO 19 N°1** de la Constitución Política de la República, relativa al ***“Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona”***

Es menester señalar que esta garantía constitucional VS Ilustrísima, ha sido conculcada por las publicaciones que realiza el recurrido al promover un enjuiciamiento público a través de las redes sociales sobre mis capacidades personales y como Alcaldesa.

Así las cosas, V.S. Ilustrísima, en razón a que el recurrido, se ensaña con difamarme por la red social Facebook, en sus dos cuentas; como también mi integridad psíquica se ha visto perjudicada, siendo objeto de burlas y risas de en redes sociales.

En este sentido y de acuerdo a las publicaciones que se acompañan en un otrosí de esta presentación, he sido tratada como “tonta” entre otros epítetos que merman a mi persona.

Todas las publicaciones y comentarios realizados por el recurrente, han mermado mi imagen como ciudadana y alcaldesa de la comuna de Natales.

2.- La del **ARTÍCULO 19 N°4** de la Constitución Política de la República, relativa a “El respeto y la protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia” Lo realizado por el recurrido a través de las publicaciones fue un acto ilegal y arbitrario que ha impedido que desde el diciembre de 2022 a la fecha no pueda desarrollar mi vida con normalidad.

Las publicaciones, afecta mi honra desde el punto de vista objetivo y subjetivo, siguiendo la distinción realizada por nuestra Excelentísima Corte Suprema. Desde un punto de vista subjetivo porque, en definitiva, las publicaciones afectan mi autoestima al verme expuesta a permanentes publicaciones, que tienen como único objeto destruir el valor de mi desempeño, como persona y autoridad, con la comunidad, afectando mi imagen y la apreciación de mi persona que puedan los habitantes de la Comuna, asimismo, dichas publicaciones afectan mi vida privada en cuanto se utiliza mi imagen, mi nombre, y mis acciones en calidad de alcaldesa.

Desde el punto de vista objetivo lo ha hecho afectando definitivamente la apreciación que terceros pueden hacerse de mi persona, lo que se demuestra en los comentarios de las publicaciones y las interacciones que ha generado, que provocan e incitan a una apreciación negativa hacia mi persona.

Según la doctrina, la intención de los constituyentes es que en los conceptos de “*vida privada*” incluyen tres distintos e independientes (aunque relacionados) derechos:

- a. El derecho al respeto y protección a la vida privada
- b. El derecho al respeto y protección a la vida pública
- c. El derecho al respeto y protección a la honra.

1. El tribunal Constitucional ha señalado respecto del sentido y alcance de la privacidad, como la situación de una persona *“en virtud de la cual se encuentra libre de intromisiones de agentes externos y ajenos a su interioridad física o psicológica y las relaciones que mantiene o tuvo con otros”*

2. A mayor abundamiento, la doctrina la ha definido como un bien jurídico de la siguiente manera; *“la posición de una persona (o entidad colectiva personal) en virtud de la cual se encuentra libre de intromisiones o difusiones cognoscitivas de hechos que pertenecen a su interioridad corporal y psicológica o a las relaciones que le mantiene o ha mantenido con otros, por parte de agentes externos que, sobre la base de una valoración media razonable, son ajenos al contenido y finalidad de dicha interioridad o relaciones”*

3. Respecto a su protección, el Tribunal Constitucional ha señalado que la privacidad integra a los derechos personalísimos o del patrimonio moral, los cuales emanan de la dignidad humana. Por tal razón merecen reconocimiento y protección categórica, tanto por la ley, por los actos de autoridad y las conductas de particulares.

4. La perturbación o amenaza a esta garantía está dada concretamente en este caso por el actuar arbitrario e ilegal del recurrido al momento de “FUNARME” a través de las redes sociales.

En cuanto al ***derecho al respeto y protección a la vida pública*** se ha entendido dicho derecho por la doctrina de la siguiente manera; *en nuestra opinión, la Constitución establece un propio derecho a la vida pública, pero entendido, no como el respeto a la vida de los personajes públicos, sino como el derecho de toda persona a que la imagen y apariencia que ella exhibe ante el público, así como los aspectos visibles definitorios de su personalidad, no sean utilizados o distorsionados por terceros.*

En suma, pensamos que ***el derecho a la vida pública*** reúne los derechos que en otros ámbitos toman el nombre de derecho a la imagen y el derecho a la identidad.

El profesor Corral Talciani señala que: *“la privacidad se pierde o menoscaba cuando existe una intromisión que permite tomar conocimiento de hechos personales*

reservados, o cuando se produce una difusión de esos hechos a personas ajenas o a un público indiscriminado”

En efecto VS. Ilustrísima, **la intimidad, la honra, el derecho a la propia imagen**, constituyen parte de los **“derechos de la personalidad”**, los cuales fueron reconocidos por primera vez a mediados de siglo con la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**. Se trata de derechos íntimamente vinculados al sistema democrático de gobierno, pues si los ciudadanos no se encuentran protegidos en su intimidad, honor y su propia imagen frente al uso que se pueden hacer de ellos, su libertad para tomar decisiones y su autonomía se verían extraordinariamente limitadas.

Se puede desprender que he sufrido perturbación, privación y amenaza a los derechos consagrados en el N°4 del artículo 19 y por lo tanto se cumple a cabalidad el presupuesto de hecho para impetrar este recurso de protección.

EL DERECHO

El **ARTÍCULO 19 N°1** de la Constitución Política de la Republica asegura a todas las personas, *“El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona”*, y por su parte se asegura a todas las personas, en su numeral 4ª, *“El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia”*.

Asimismo S.S. Ilustrísima, el artículo 20 de la Constitución Política de la República señala que *“el que por actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra la privación, perturbación o amenazas en el legítimo ejercicio de sus derechos y garantías establecidas en el artículo 19 y el numerando que se señala, podrá recurrir ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptara de inmediato la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.”*

FORMA EN QUE CONCURREN LOS REQUISITOS DEL RECURSO DE PROTECCIÓN

Es menester señalar, que los requisitos exigidos por la Constitución Política de la Republica se cumplen a cabalidad respecto del presente recurso de protección como veremos a continuación:

1.- PLAZO DE INTERPOSICIÓN: El artículo 1° del auto acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de garantías constitucionales establece lo siguiente: “1°.- El recurso o acción de protección se interpondrá ante la Corte de Apelaciones en cuya jurisdicción se hubiere cometido el acto o incurrido en la omisión arbitraria o ilegal que ocasionen privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales respectivas, o donde éstos hubieren producido sus efectos, a elección del recurrente, dentro del plazo fatal de treinta días corridos contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión o, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticias o conocimiento cierto de los mismos, lo que se hará constar en autos”.

2.- EL CUERPO NORMATIVO RESEÑADO CONTEMPLA UN PLAZO FATAL PARA INTERPONER EL RECURSO DE PROTECCIÓN, no obstante, esta parte considera que no se puede dejar de desconocer que los actos ilegales y arbitrarios denunciados en esta presentación constituyen una vulneración permanente de mis garantías constitucionales ya indicadas.

- Como se ha señalado, el recurrido, realizó el último hecho registrado el 7 de abril del corriente.

La actitud del recurrido, no constituye un hecho aislado, sino una sucesión ininterrumpida de actos ilegales que agravan de tal forma, que estos actos se van renovando día a día y configuran un estado indivisible y antijurídico que perdura a la fecha de la interposición del presente recurso.

Este criterio ha sido corroborado por nuestra Excma. Corte Suprema, la cual en su fallo de fecha 30 de enero del año 2002 en causa caratulada “USTOVIC KAFLICK IZET con

SÁEZ INFANTE EUGENIO”; sentencia que en su parte pertinente señalo: “... *Ingresar en la página web de internet, tomar la imagen de una persona, sin su autorización y acompañarla de expresiones injuriosas y soeces, constituye una conducta ilegal y arbitraria que vulnera el derecho a la honra que a los recurrentes les reconoce y asegura el artículo 19 N°4 de la Constitución Política. Que esta Corte estima que el presente recurso no ha sido deducido de forma extemporánea, toda vez que el acto respecto del cual se recurre, es un acto que produce efectos permanentes, razón por la cual será de parecer de hacer lugar al recurso de protección deducido y disponer las medidas tendientes al pronto restablecimiento del imperio del derecho.*” El fallo reseñado sostiene que en materia de ilícitos continuados como en este caso, no corre el plazo para impetrar esta acción constitucional.

3. - ACTO ILEGAL O ARBITRARIO: Hemos precisado, que las publicaciones, ya identificadas en el desarrollo del recurso además de la acreditación de las mismas, a través de los documentos que se acompañan, permite demostrar la existencia del acto.

La ilegalidad y arbitrariedad se encuentra fundada en que se vulneran, como se señalará específicamente en el punto siguiente, los derechos consagrados en el **artículo 19 número 1 y 4** de la Constitución Política de la Republica, toda vez que el recurrido, valiéndose de una tribuna digital, de su dominio o propiedad, mediante burlas daña mi imagen de alcaldesa, estableciendo como ciertos, hechos que no corresponden a la realidad y cuyo único propósito es ridiculizarme y deslegitimarme, en mi calidad de alcaldesa, frente a la comunidad.

A todo esto, se le debe sumar la última actuación del recurrido de ejecutar acto de amedrentamiento, consistente en ir a la casa de mi madre a tocar bocinas en caravana y permanecer en aquel lugar, por más de 10 minutos.

4.- PRIVACIÓN, PERTURBACIÓN O AMENAZA EN EL LEGÍTIMO DERECHO Y GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 19:

a. En el caso de la situación del artículo 19 número 1 de la constitución : Se ha perturbado en lo relativo a mi integridad psíquica, dicha vulneración ha sido acreditada en términos a la afectación específica a la dignidad que tengo como persona natural y

como figura pública, y la aflicción que eso le produce a mi familia y entorno más cercano, siendo expuesta indebidamente a un prejujuamiento público y masivo, esto me ha generado graves consecuencias a nivel familiar, social, y perturba mi quehacer diario como alcaldesa, debiendo dar explicaciones en espacios públicos como privados, del comportamiento reprochable de un tercero, debiendo soportar el prejujuamiento sin motivos, constante y violento por parte de esta persona.

b. Respecto del artículo 19 número 4 de la Constitución Política de la Republica: Se ha perturbado mi derecho a la honra al haberseme denunciado públicamente haciendo parodias o burlas que no tengo por qué aceptar. De esta manera tan vil, el recurrido, pretende influir en el desprestigio de mi imagen pública.

c. Se ha perturbado mi derecho y el de mi familia, a la vida privada, en atención a que además de haberse publicado ofensas, ridiculizaciones y difamaciones en mi contra.

d. Ejecutar acto de amedrentamiento, consistente en ir a la casa de mi madre a tocar bocinas en caravana y permanecer en aquel lugar, por más de 10 minutos.

RECEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

La primera recepción internacional del derecho a la vida privada fue a partir de la ratificación por parte de Chile del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que fue publicado el año 1989, el cual en su **artículo 17** consagra lo siguiente: *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias y esos ataques.”* Posteriormente Chile ratificó La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), esta tiene una declaración general del siguiente tenor: *“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques*

illegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”

En relación a esto último, hay que añadir que, las diversas publicaciones y comentarios, en redes sociales, además de perturbar mi vida, han influido en nuestra tranquilidad, menoscabado nuestra paz día a día

Si bien, como autoridad, tengo conciencia que sobre mi gestión debo rendir cuenta, y estoy expuesta al escrutinio público, no es menos cierto, que dicha obligación, jamás se puede convertir en la aceptación de hostigamiento constante,

La ciudadanía en un estado de derecho debe manifestarse en las urnas de votación, y no de esta vil manera.

Como ser humano, tengo derecho a que se resguarde mi integridad, dignidad y tranquilidad, y por supuesto la de mi familia.

El cargo que poseo no puede transformarse en excusa para que el recurrido y todos los que resulten responsables, desplieguen su actuar a diestra y siniestra.

No sólo se mofan, y ridiculizan en redes sociales, sino que llaman a funas ciudadanas, que terminan en la casa de mi madre que tiene 80 años.

Hacen alusión a mi persona, singularizan mi nombre, como también, publica mis datos personales y dirección particular, lo cual en efecto, es parte de mi vida privada, y se presta para que cualquier persona pueda hacer mal uso de dicha información, como ha ocurrido en los hechos.

JURISPRIDENCIA

Sobre la jurisprudencia judicial sobre la materia, resulta destacable el **RECURSO DE PROTECCIÓN ROL 2.897-2019**, Pronunciado por la Quinta Sala de la Corte Apelaciones de Concepción: *“Que, de lo que se viene diciendo aparece que el actuar del recurrido ha sido ilegal y arbitrario, cuanto porque no se puede amparar en la libertad de expresión sin censura previa para afectar los derechos de terceros, cuanto porque su actuación resulta carente de responsabilidad y / o seriedad. El referido actuar,*

además, atenta contra el derecho a la honra del recurrente, desde que lo ha dejado expuesto a comentarios de terceros ajenos, algunos de los cuales pueden resultar abiertamente insultantes y que por lo mismo le pueden provocar menoscabo, razón más que suficiente para acoger el presente arbitrio constitucional, para el solo efecto de ordenar al recurrido el inmediato y total retiro de los comentarios subidos a su perfil de Facebook, que afecten al recurrente, las como ordenar se abstenga, en el futuro, de subir comentarios similares a la plataforma de Facebook o cualquier otra de las redes sociales...”

“Que, la existencia del Estado Democrático de Derecho implica que no es posible recurrir a la autotutela, como mecanismo de solución de los conflictos suscitados entre sus miembros, sino que se debe o atender a las soluciones que se ha dado la sociedad, a través de leyes que le permiten, cuando ambas partes no logran llegar a acuerdo pacífico de solución de sus conflictos, entregarlo a un tercero imparcial que lo haga.”

Además, es importante destacar el recurso ingresado a la Excelentísima Corte Suprema número 9973-2015 dictado por la tercera sala a 10 de noviembre de 2015, el máximo Tribunal del país señaló que: *“....Acreditados en los términos expuestos las condiciones de procedencia de la acción de amparo deducida en autos, en lo que dice relación con el derecho a la honra del recurrente por el derecho a su propia imagen, corresponde que esta sea acogida, disponiéndose las medidas idóneas para restablecer el imperio del derecho y brindar la protección debida al afectado, sin perjuicio de las restantes acciones que a este le puedan asistir.”* Por su parte, en recurso de ingreso número 2536-2015 de la Excelentísima corte Suprema se señala que *“conviene tener presente que dentro del derecho la honra se encuentra consagrado también el derecho al buen nombre consistente en el concepto que del individuo tienen los demás miembros de la sociedad en relación con su comportamiento, honestidad decoro, calidades, condiciones humanas y profesionales, derecho personalísimo que puede verse afectado cuando –como en el caso de autos-, se publican en una red social afirmaciones deshonorosas a su respecto, que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que por lo tanto tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social en cuyo medio actúa.”*

Asimismo, la Excelentísima corte agrega que: "...aunque la libertad de expresión ha sido fundamental en el imaginario de la comunicación del ciberespacio, la experiencia ha mostrado que en los entorno de comunicación virtual ella puede entrar en conflicto con otras libertades individuales, por ejemplo el derecho al buen nombre, cuando este es vulnerado con una afirmación deshonrosa publicada en un muro, frente a la cual la persona tiene limitadas posibilidades de exigir y lograr una pronto corrección."

POR TANTO, en mérito de lo todo lo precedentemente expuesto y lo dispuesto en el artículo 19 número 1 y 4, y el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y Auto Acordado de la Corte Suprema para la tramitación del recurso de protección de fecha 25 de mayo de 2007, Tratados Internacionales ratificados por Chile y demás normas legales aplicables al caso.

SOLICITO A V.S. ILUSTRÍSIMA., se sirva tener por interpuesto recurso de protección en contra de don **MANUEL ALEJANDRO BUSTAMANTE OJEDA**, ya individualizado, acogerlo a tramitación ordenando que el recurrido, evacue informe en el plazo que S.S. Ilustrísima considere pertinente, y en definitiva disponer el cese de la actividad ilegal y arbitraria, ordenando la eliminación de la publicaciones y comentarios que realizó el recurrido en la redes sociales (ya bajo su nombre o bajo perfil falso) en el más breve plazo señalado por S.S. Ilustrísima, y obligarlo a abstenerse en lo sucesivo de realizar publicaciones de burla, maltrato, acoso, hostigamiento y burla digital, en mi contra y de mi familia; además de disponer de todas las medidas que en concepto de su Ilustrísimo Tribunal considere conducentes al restablecimiento del imperio del derecho, imponiendo al recurrido la obligación de cesar en los actos de hostigamiento a la casa de mi madre, ubicada en Calle Esmeralda N°904, con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSÍ: A fin de acreditar los presupuestos facticos en los que se sustenta la presente acción, sírvase S.S., Ilustrísima tener por acompañadas como documentos:

1.- Copias de pantallazos -en pdf- que contienen las publicaciones y comentarios en la **RED SOCIAL FACEBOOK**. Que solo denostan y afectan a la recurrente de manera reiterada las garantías constituciones.

SEGUNDO OTROSÍ: A fin de cautelar en lo inmediato, la integridad de los derechos fundamentales invocados en el cuerpo del presente libelo, sírvase S.S. Ilustrísima., en tanto se resuelve el fondo del presente recurso, decretar **ORDEN DE NO INNOVAR**, a fin que, mientras se tramite este recurso, se obligue al recurrido a abstenerse de seguir realizando publicaciones, difamatorias y hostigamientos en mi contra y de mi familia.

Adicionalmente solicito a S.S. Ilustrísima que mientras se tramita este recurso, se obligue al recurrido, a eliminar todo el contenido que, hasta la fecha, ha publicado en las redes sociales facebook, TIKTOK, INSTAGRAM y cualquier otra red social.

Para la eficacia de la orden de no innovar solicito comunicar lo resuelto por la vía más expedita al recurrido.

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S. Ilustrísima tener presente que el presente recurso se deduce sin perjuicio de los demás derechos que se pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes. En especial hago expresa reserva de las acciones civiles y penales que me asisten para perseguir las responsabilidades incurridas por la persona ya individualizada, con ocasión de las expresiones difamatorias e infamantes difundidas con publicidad en contra de mi persona; y las acciones de persecución y hostigamiento a mi familia.

15:47   

  1.899 9 comentarios 425 veces compartido

 Me gusta  Comentar  Enviar  Compartir

 Carnis Vergonia Girasol Rosas está con  
Carlos Perez y 18 personas más.
20 min · 

jijijiji esta bueno jijijij para los sensibles apitutados.

 Manuel Alejandro Bustamante
1 h · 

Saldré a comprar este libro para tener unos tips



**COMO VIVIR
LA RAJA
SIN TRABAJARLE
UN PESO A NADIE**
Por Pily la poética

  12 3 comentarios 1 vez compartido

 Me gusta  Comentar  Enviar

 Liceo Bicentenario María Mazzarello  
7 min · 

Hoy conmemoramos el día mundial de la concienciación sobre el autismo... [ver más](#)

21:40

4G



Natales City Avisos



Carnis Vergonia Girasol Rosas · 9 h ·



Carnis Vergonia Girasol Rosas está con **Valentina Natalina** y **30 personas más.**

9 h ·

La tia inagurando sus super obras en Natales City.



👍👍 4

2 comentarios



Carnis Vergonia Girasol Rosas está con **Maris Girasol Rosas** y **16 personas más**.

25 min · 🌐

Nos llega esta imagen, lo compartios con ustedes. Los que se quieran sumar ahi dejan el lugar y horario.



👍👀 22

1 comentario • 40 veces compartido

06:53 5G 100

facebook + 🔍 9+

👍❤️ 502 229 comentarios

👍 Me gusta 💬 Comentar 📧 Enviar

 **Johanna Maricel Aguilar Gallegos** 16 h · 👤

😂😂😂😂😂

apoderados les presento las nuevas tesoreras del curso



😂😱 Paola Gatica y 20 personas más 4 comentarios

👍 Me gusta 💬 Comentar 📧 Enviar mensaje

 Inicio  Video  Amigos  Marketplace  Notificaciones  Menú



ZONA FM RADIO

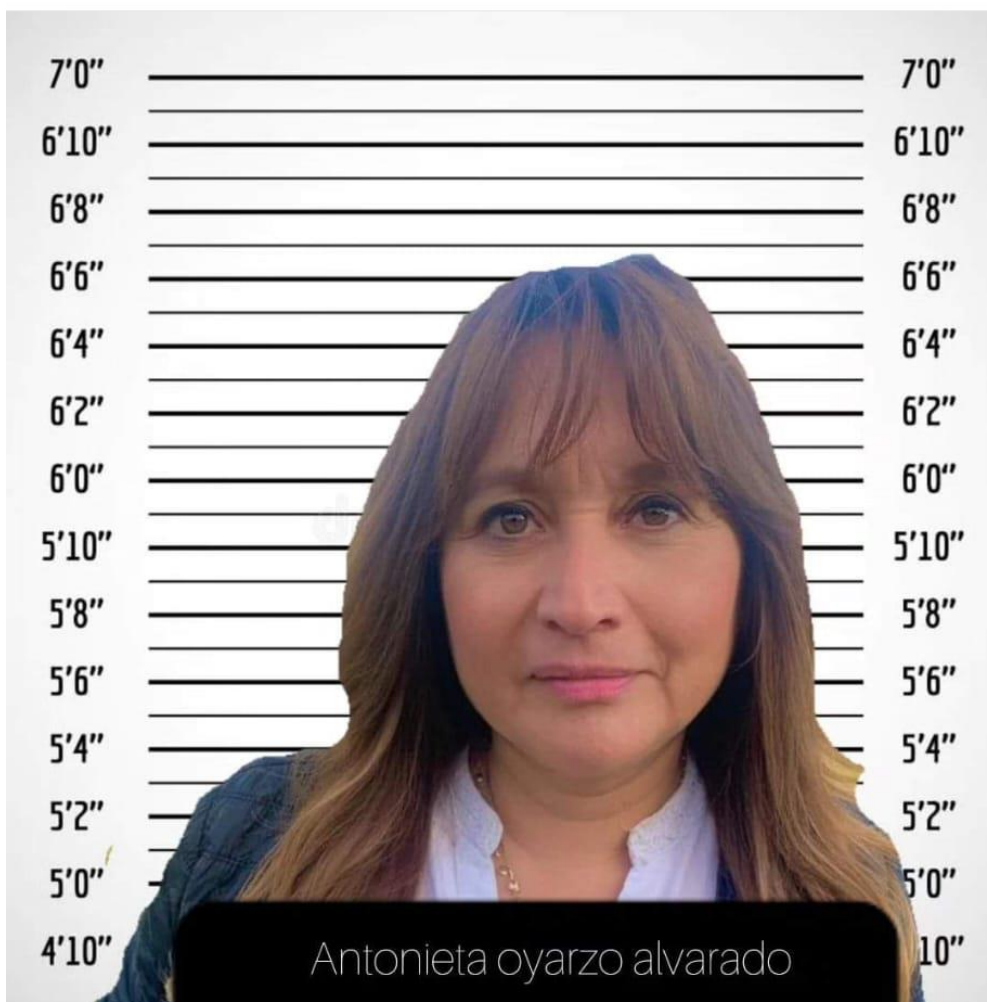


2 h · 🌐

La fach dono paracaídas,... Para que del cuarto piso! se tiran con seguridad No era de Extrañar su soberbia"

Alguien que se lo explique a esta mujer por qué no;!! entiende bueno capas faltan palos PAL puente

Cartas al director





Carnis Vergonia Girasol
Rosas está con Valentina
Natalina y 15 personas más.



2 días · 🌐

Quando vas a la **Natales Ilustre**
Municipalidad. No hay plata, no hay
canastas, señora venga mas tarde por
que estamos tomando mate, venga
mas tarde por que estamos
averiguando quien es **Carnis Vergonia**
Girasol RosasValentina Nata... Ver más

Quando vas a preguntando vas a pregunt
algo en el municipio algo en el municipio



😂👍 31

31 comentarios



Carnis Vergonia Girasol ...
**Rosas está con Valentina
Natalina y 15 personas más.**

2 días · 🌐

Ahora, sigan dame mas nombres. Para saber cuantas personas soy, primero Paola Yañez Riquelme **Carlos Perez Valentina Natalina**, quien mas po cuenten. Y pensar que tengo que verlas todos los dias. Ahí le dejo una pista. Besitos a los Pily Lovers, lo que hace la imaginacion. Me hacen tanto reir.



Carnis Vergonia Girasol ...
**Rosas está con Valentina
Natalina y 17 personas más.**

2 abr. · 🌐

Para lo que no saben que es perico es la magia en polvo blanco, que les gusta a los de cultura.

😬 Ni el perico tuerce tanto la jeta como las viejas Que trabajan en la alcaldia





Carnis Vergonia Girasol ...
Rosas está con Valentina Natalina y 28 personas más.

1 abr. · 🌐

Nuevo candidato para Natales, Antoni Burric Oyarzo, tiene los mismos problemas mentales y solo han colocado a pitutos.



Punta Arenas, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Al escrito a folio 1:

A lo principal: Dese cuenta de la admisibilidad del recurso.

Al primer otrosí: Por acompañados los documentos.

Al segundo otrosí: Dese cuenta de la orden de no innovar solicitada.

Al tercer otrosí: Téngase presente.

Rol Protección N°231-2024 aag



María Isabel Beatriz San Martín Morales

Ministro(P)

Corte de Apelaciones

Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro
09:19 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XCNPXNWXTCW

Proveído por la Presidenta de la Sala de Presidencia de la C.A. de Punta Arenas.

En Punta Arenas, a veintitres de abril de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XCNPXNWXTCW

Punta Arenas, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

A la cuenta de folio 2:

VISTOS:

A lo principal: Se declara ADMISIBLE el recurso de protección interpuesto. Pídase informe a la parte recurrida, quien deberá evacuarlo dentro del plazo de seis días hábiles, debiendo acompañar todos los antecedentes que sobre la materia obren en su poder, que digan relación con el mismo. Oficiése.

Al segundo otrosí: Atendido el mérito de los antecedentes, ha lugar a la orden de no innovar solicitada. Comuníquese por la vía más expedita.

Los intervinientes deberán incorporar número telefónico y correo electrónico para futuros emplazamientos y notificaciones.

Sirva la presente resolución de suficiente atento oficio remitidor.

Rol N° 231-2024. Protección. (SVH/cmm)

 Marcos Jorge Kusanovic Antinopai Ministro Corte de Apelaciones Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro 11:21 UTC-4	 Caroline Miriam Turner González Ministro Corte de Apelaciones Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro 11:14 UTC-4
 Juan Santiago Villa Martínez Ministro(S) Corte de Apelaciones Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro 10:52 UTC-4	



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por los Ministros (as) Marcos Jorge Kusanovic A., Caroline Miriam Turner G. y Ministro Suplente Juan Santiago Villa M. Punta Arenas, veintitres de abril de dos mil veinticuatro.

En Punta Arenas, a veintitres de abril de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EEQVXNQLXWC